



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N°
Santiago de Surco,

35

-2012-MSS

30 NOV 2012

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorándum N° 3221-2012-GGA-MSS y el Informe N° 151-2012-VYM/GGA-MSS de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 842-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Inciso 25.1 del Artículo 25° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental concordante con el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM;

Que, mediante Ordenanza N° 279-2006-MSS, publicada el 14.12.2006 y su modificatoria la Ordenanza N° 426-2012-MSS publicada el 03.06.2012, se Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco (CAM-MSS), como un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental, encargado de brindar apoyo en las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y el Ministerio del Ambiente y de opinar sobre aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito;



Que, mediante Memorándum N° 3221-2012-GGA-MSS del 05.10.2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental adjuntando el Informe N° 151-2012-VYM/GGA-MSS del 03.10.2012, solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, norma que complementa a la Ordenanza N° 279-2006-MSS y su modificatoria Ordenanza N° 426-2012-MSS; que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal, la misma que ya se encuentra instalada y que a la fecha no puede iniciar funciones en tanto no se encuentra reglamentada, compromiso contraído con la OEFA en la última supervisión de avances en gestión ambiental, del 16.08.2012;



Que, el Artículo 2° del proyecto de Reglamento establece "*La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial y está encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental del Distrito de Santiago de Surco; promueve el dialogo y el acuerdo de los sectores público y privado, para llevar la gestión ambiental un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos*"; por lo que requiere de un ordenamiento procedimental que valide sus acuerdos y acciones acorde con la normativa municipal vigente;

Que, con Informe N° 842-2012-GAJ-MSS del 31.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe el "Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco", en mérito a la propuesta elaborada por la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual además ha emitido informe favorable en ese sentido, dado que la citada Comisión no puede ejercer las funciones que le corresponde en tanto no se apruebe su reglamento;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se ha cumplido con el trámite de prepublicación a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por tratarse de un instrumento de gestión en beneficio directo de los vecinos del Distrito;

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "*En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral...*";





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 02 del Decreto de Alcaldía N° 35 -2012-MSS

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 1006-2012-RASS del 26.11.2012, se encargó al Teniente Alcalde señor **JOSÉ LUÍS PÉREZ ALEMAN**, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad de Santiago de Surco, desde el 27 de noviembre al 02 de diciembre del 2012;

Estando al Informe N° 842-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, que consta de cinco (05) títulos, treinta y cuatro (34) artículos, y dos (02) disposiciones finales, que en Anexo N° I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, publicar el presente Decreto de Alcaldía y el Anexo I, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del 2008.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental, hoy denominada Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

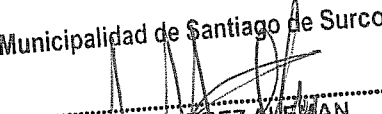
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JOSE LUIS PÉREZ ALEMAN
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía



RHGB/PCMR/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 35 -2012-MSS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, al amparo del marco normativo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- c) Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245.
- d) Aprueban Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- e) Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.
- f) Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM.
- g) Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley N° 27446.
- h) Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental D.S. N° 019-2009-MINAM.
- i) Código Penal – Título XIII: Delitos Ambientales.
- j) Ordenanza N° 279 – MSS – Santiago de Surco.
- k) Ordenanza N° 426 – MSS – Santiago de Surco.

1

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene carácter multisectorial está encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental del Distrito de Santiago de Surco. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la Gestión Ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene competencia territorial en el Distrito de Santiago de Surco.

TITULO II DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

I. FUNCIONES GENERALES:

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Concejo Municipal.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

II. FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.
- Promover la participación y concientización de la ciudadanía del Distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.
- Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental.
- Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre municipios e instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del Distrito.
- Coordinar con la Municipalidad de Santiago de Surco, la difusión de la información a los vecinos y a los entes regionales y nacionales acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referido a los mecanismos de participación ciudadana.
- Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas y organizaciones representativas siendo estas las siguientes:

2

- El Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, o su representante, quien lo presidirá.
- Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud dentro del ámbito distrital.
- Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.
- Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades educativas, dentro del ámbito distrital.
- Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades de transporte público, dentro del ámbito distrital.
- Un representante de la Policía del Perú – PNP, dentro del ámbito distrital.
- Un representante de las Juntas Vecinales Comunales del distrito.

Con esta composición multisectorial, la Comisión Ambiental Municipal, desarrollara acciones ambientales con una visión de responsabilidad compartida para el desarrollo sostenible local, abordando de manera integral las obligaciones ambientales priorizadas.

ARTÍCULO 6°.- Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal, sólo podrá ser aprobada por la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 7°.- Las instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de sectores económicos o sociales; ejercerán únicamente su participación en las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal mediante un representante titular y/o un alterno, quienes serán convocados para asegurar la continuidad de las labores planificadas y la información correspondiente de sus responsabilidades asumidas en la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros que integran la Comisión Ambiental Municipal serán elegidos por un período de dos años pudiendo ser reelegidos, con excepción del miembro representante de la Junta Vecinal Comunal que deberá ser reelegido cada año.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO 9°.- La Aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Distrital debe contar con la opinión favorable de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10°.- El reemplazo de los miembros representantes de instituciones públicas, privadas y organizaciones se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento de elecciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 11°.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad de poder discernir.
- c) Renuncia.
- d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas. Para el caso de las instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informara a las instancias correspondientes adecuadas.
- e) Incapacidad Legal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 12°.- Para ser miembro representante de la Comisión Ambiental Municipal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Representar o laborar en la institución u organización que representa.
- b) Ser responsable y tener voluntad de trabajar temas ambientales.
- c) Tener buena conducta, moral y ética.
- d) No ejercer prácticas políticas

3

ARTÍCULO 13°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

TITULO III DE SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, tiene la siguiente estructura:

- a) Directiva: Un Presidente, un Secretario.
- b) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Grupos Técnicos de: Grupo Técnico de Gestión de Aire, Grupo Técnico de Gestión de Ruidos, Grupo Técnico de Gestión de Residuos Sólidos, Grupo Técnico de Gestión de Agua, Residuos Sólidos, Grupo Técnico de Gestión de Normativa Legal y otros que considere la Comisión Ambiental Municipal, de acuerdo a la realidad actual del distrito.

La elección será a través de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal.



Municipalidad de Santiago de Surco

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°.- La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el representante de la Municipalidad Santiago de Surco.

ARTÍCULO 16°.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

- Representar a la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.
- Delegar la presidencia a otros miembros de la Comisión Ambiental.

ARTÍCULO 17°.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá quien el delegue, con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 18°.- El Secretario Técnico es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la Comisión Ambiental Municipal, en coordinación con el Presidente.

Este cargo recaerá en el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, o en el funcionario que este último delegue.

Realizara las siguientes funciones:

- Confeccionar y remitir las convocatorias de las Sesiones de la Comisión.
- Llevar las actas de las Sesiones de la Comisión.
- Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión.
- Llevar los libros y demás documentos administrativos en forma ordenada.
- Llevar un libro de registro de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- Comunicar y dar a conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la Comisión.

4

ARTÍCULO 19°.- El Coordinador General de Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental Municipal, será elegido por la Comisión Ambiental Municipal y tiene las siguientes funciones:

- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados respecto a acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos ambientales priorizados.
- Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones con los diferentes Grupos Técnicos.
- Coordinar con los Grupos Técnicos.
- Asumir otras funciones que le sean delegadas.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°.- La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros y sus grupos técnicos o individuales.

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 21°.- La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas propuestas mediante sus Grupos Técnicos (GT).

ARTÍCULO 22°.- Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecidos según las características de sus funciones y metas hasta su culminación.

Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO 23°.- Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas ambientales.

ARTÍCULO 24°.- Los Grupos Técnicos son creados con un mandato específico y están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones del mismo, que de acuerdo a las características y necesidades, podrían ser renovados.

ARTÍCULO 25°.- Los Grupos Técnicos cuentan con un Coordinador General, establecido en la resolución de creación, los mismos se reportan directamente a la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 26°.- Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la unanimidad de entre los miembros presentes. En los casos en que no hubiere acuerdo, el Grupo de Trabajo comunicará las propuestas existentes, fundamentadas, a la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 27°.- El Grupo Técnico debe llevar registro de los acuerdos adoptados mediante acta resumida.

TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 28°.- Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio en la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

5

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con voto dirimente.

De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará un voto para efectos del conteo.

ARTÍCULO 29°.- Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

ARTÍCULO 30°.- Cada Sesión de la Comisión Ambiental Municipal, estará registrada en el libro de actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- Lugar y fecha de la reunión.
- Lista de miembros participantes e invitados.
- Agenda de la reunión.
- Informes de avance comprometido
- Acuerdos tomados.
- Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Municipal

ARTÍCULO 31°.- La Comisión Ambiental Municipal sesionará cada 30 días como mínimo de acuerdo con un cronograma aprobado por la Asamblea de la Comisión Ambiental y sesionará en las instalaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO 32°.- La Municipalidad de Santiago de Surco a sugerencia y la propuesta de la Comisión Ambiental Municipal, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una resolución y diploma a los ciudadanos y/o miembros de la Comisión Ambiental Municipal.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 33°.- La Comisión Ambiental Municipal debe realizar Informes Anuales a la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de sus actividades realizadas. Estos informes Anuales serán presentados públicamente en el Distrito.

ARTÍCULO 34°.- El Ministerio del Ambiente - MINAM, La Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, la Comisión Ambiental Regional - CAR, deben colaborar y brindar las facilidades necesarias a la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco para el logro de sus objetivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros y/o representantes, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las asambleas de la Comisión Ambiental Municipal.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.

